



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202610300166426* DEL 2026-04-20

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de aprehensión y/o recuperación material de un (1) predio rural ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, los numerales 9, 10 y 24 del artículo 4° y los numerales 2 y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el parágrafo único del artículo precitado dispone que:

“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala:

“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESOLUCION No. 202610300166426 DEL 2026-04-20 Hoja N° 2

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de aprehensión y/o recuperación material de un (1) predio rural ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.”

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, para lo cual el Acto Legislativo 01 de 2023 definió al campesinado como sujetos de derechos y especial protección en función del particular relacionamiento que tiene con la tierra y las condiciones culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que, con fundamento en el precepto constitucional referido, la Ley 160 de 1994 creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y determinó medidas para la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

Que la Ley 160 de 1994 definió como actividades del referido Sistema las de adquisición y adjudicación de tierras para los fines previstos en ella. Para tal fin, la referida norma en su artículo 31 determinó que la máxima autoridad de las tierras de la Nación podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la misma norma, entre otros casos, para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico y para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y. priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación Con el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que para hacer efectivo estos mandatos, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que conforme el referido decreto ley, la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que con el propósito de hacer efectivos los postulados constitucionales y legales referidos, a la ANT se le atribuyeron, entre otras, las funciones de ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida; administrar los bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que sean o hayan sido transferidos a la Agencia; administrar los fondos de tierras de conformidad con la ley y el reglamento; impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad y los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la Ley.

Que para cumplimiento de lo anterior, en la configuración de la estructura organizacional de la entidad y la distribución de funciones entre sus dependencias, el artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015 le asignó a la Dirección de Acceso a Tierras, entre otras, las funciones de adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras; y la de adelantar los

RESOLUCION No. 202610300166426 DEL 2026-04-20 Hoja N° 3

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de aprehensión y/o recuperación material de un (1) predio rural ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.”

procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del Director de la Agencia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, expedido mediante al Ley 2294 de 2023, estableció mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria, entre los que dispuso el siguiente:

“ARTÍCULO 61. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. *En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:*

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso, las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra. (...).”

Que, la Dirección General de la ANT mediante el artículo 3 de la Resolución No. 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, delegó en la Dirección de Acceso a Tierras las siguientes funciones:

“1. PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS: *La ejecución del proceso de compra de tierras, que comprende las siguientes competencias generales, las cuales no excluyen demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación.*

1.1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa, así como los actos necesarios para la transferencia de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007.

1.2. Solicitar la inscripción de las escrituras protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.

1.3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.

1.4. La ordenación del gasto para la compra de tierras sin límite de cuantía.”

Que conforme la competencia referida, la Dirección de Acceso a Tierras inició el procedimiento administrativo de compra directa de predios respecto del inmueble que se relaciona a continuación:

Folio de matrícula inmobiliaria	Denominación	Ubicación	Área
226-5885	Sinaí	Santa Ana (Magdalena)	604 Ha. + 9905 m2

Que para tal fin, luego de haberse remitido oferta de compra del predio mediante oficio con radicado No. 202440006438651 y habiéndose celebrado contrato de promesa de compraventa el 2 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Tierras adquirió la propiedad del bien mediante la celebración de contrato de compraventa que fue protocolizado en la Escritura Pública No. 1259

RESOLUCION No. 202610300166426 DEL 2026-04-20 Hoja N° 4

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de aprehensión y/o recuperación material de un (1) predio rural ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.”

otorgada el 5 de junio de 2024 en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Que la tradición del bien inmueble se surtió y perfeccionó mediante la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-5885, así como con la entrega real y material a través de acta de recepción suscrita el 26 de agosto de 2024.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 establece que, salvo de los actos administrativos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato, teniéndose como consecuencia que su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que concordantemente, el artículo 225 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dispone que:

“en los procesos administrativos que adelante la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, encaminados a la recuperación de bienes baldíos y bienes fiscales patrimoniales, así como en aquellos que concluyan con la orden de restitución administrativa de bienes a víctimas o beneficiarios de programas de la Agencia, la ejecución del acto administrativo correspondiente será efectuada por la autoridad de Policía dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras, una vez el acto se encuentre ejecutoriado y en firme.”

Que conforme lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en su sentencia con radicado 25000-23-42-000-2014-00109-01(1997-16) de fecha trece (13) de agosto de 2020, sección segunda, subsección A, “son actos administrativos de ejecución aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa”, lo que para el asunto que se resolverá en el presente acto administrativo, se realizara en aras de dar aplicación al artículo 225 de la Ley 1801 de 2016, bajo las consideraciones que se expondrán a continuación:

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante “*el Comité*”.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

Que de conformidad con el procedimiento administrativo de compra directa de predios que adelanta la ANT a través de la Dirección de Acceso a Tierras, respecto de inmuebles adquiridos para la implementación de los programas de dotación de tierras en favor de la población campesina, se estableció necesario proceder con las medidas que se determinen necesarias

RESOLUCION No. 202610300166426 DEL 2026-04-20 Hoja N° 5

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de aprehensión y/o recuperación material de un (1) predio rural ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.”

para lograr su recuperación y aprehensión material en atención a la transferencia anticipada que este realizó a la Agencia para detentar su posesión y proceder con su administración.

Que, en tal virtud, la Dirección de Acceso a Tierras ordenó el saneamiento y la recuperación material del inmueble previamente relacionado en el presente acto administrativo, en consideración de que sobre el mismo se está ejercitando una ocupación irregular que afecta su administración y disposición por parte de la ANT en favor de la organización que se beneficiará de su adjudicación.

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, en sesión No. 45 realizada el día 17 de febrero de 2026 se dispuso que el bien previamente referido debe ser recuperado y/o aprehendido materialmente, presentándose y entregándose a la Secretaria Técnica del comité los documentos que soportan el proceso de compra directa, su identificación y su entrega provisional, los cuales soportan la expedición del presente acto administrativo y reposan en la secretaria técnica del comité previa remisión de la Dirección de Acceso a Tierras.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos y/o fiscales que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan.

Que, como consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, se debe realizar la delegación de la competencia en un cargo del nivel asesor de la Agencia Nacional de Tierras, para que surtan todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del inmueble previamente identificado; haciéndose necesario delegar al servidor público **JAVIER ESTEBAN MARÍN GALLEGO**, quien desempeña el empleo denominado Experto Código G3 Grado 06, nivel asesor, perteneciente a la Dirección General, para que adelante todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del inmueble que se identificará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el servidor público **JAVIER ESTEBAN MARÍN GALLEGO**, quien desempeña el empleo denominado Experto Código G3 Grado 06, nivel asesor, perteneciente a la Dirección General; la ejecución y adelantamiento de toda actuación tendiente a la recuperación y aprehensión material efectiva e inmediata del siguiente bien inmueble rural, en atención a las consideraciones del presente acto administrativo:

Folio de matrícula inmobiliaria	Denominación	Ubicación	Área
226-5885	Sinaí	Santa Ana (Magdalena)	604 Ha. + 9905 m2

RESOLUCION No. 202610300166426 DEL 2026-04-20 Hoja N° 6

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de aprehensión y/o recuperación material de un (1) predio rural ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.”

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones, con el fin de que se ejecuten todas las actividades asociadas a la recuperación y aprehensión material que se delega; así como de los intereses de la Dirección General asociados a la recuperación y aprehensión material que se delega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El delegatario deberá informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse información de la ubicación exacta del bien inmueble identificado en el presente acto administrativo, el funcionario delegado deberá remitirse al expediente administrativo que la Dirección de Acceso a Tierras remitió a la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

ARTÍCULO SEGUNDO : COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al servidor público **JAVIER ESTEBAN MARÍN GALLEGO**, quien desempeña el empleo denominado Experto Código G3 Grado 06, nivel asesor, perteneciente a la Dirección General; así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, a través de su Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.


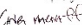
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-04-20

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Daniel Felipe Espitia Moreno – Abogado Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Linda Mariana Pachón – Abogada Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: María Catalina Ramos Valencia – Jefe Oficina Jurídica. 